



ACUERDO No. 063 DE 2008

(Octubre 31)

Por el cual se **modifica** el Artículo 4º del Acuerdo **012 de 1999**.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992
y el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Acuerdo 050 de 2008, el Consejo Superior adoptó el sistema de créditos y se definieron las Áreas de estructura curricular para los programas de pregrado presenciales de la UPTC.

Que es necesario articular la filosofía de los créditos académicos y la asignación de la actividad académica del personal docente de la Institución.

Que se hace necesario modificar el Artículo 4º del Acuerdo 012 de 1999.

Que el Consejo Superior, en la Sesión 10 del 31 de octubre de 2008, estudió y aprobó la actividad académica que deben cumplir los docentes vinculados con la Institución.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el Artículo 4º del Acuerdo 012 de 1999, el cual quedará así:

« **ARTÍCULO 4º.** La actividad docente semanal de los profesores de tiempo completo, vinculados a la planta de personal docente, dedicada a la construcción del conocimiento dentro del proceso de enseñanza aprendizaje, dependerá del número de asignaturas distintas o de asignaturas con opciones diferentes, así:

Una (1) misma asignatura en uno o varios grupos, de dieciséis (16) a veinte (20) horas de actividad docente.

Dos (2) asignaturas distintas, en diversos grupos, de trece (13) a dieciséis (16) horas de actividad docente.

Tres (3) asignaturas distintas, no menos de doce (12) horas y hasta quince (15) horas de actividad docente.

PARÁGRAFO 1. Los profesores de medio tiempo, vinculados a la planta de personal docente, deben cumplir un mínimo de diez (10) y un máximo de doce (12) horas semanales, de actividad académica docente.

PARÁGRAFO 2. Las asignaturas que contemplen laboratorios, tendrán hasta dos (2) horas adicionales presenciales, a criterio del Comité de Currículo, con aprobación del Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 3. Para las asignaturas especiales de los programas de la Facultad de Ciencias de la Salud y de Medicina Veterinaria y Zootecnia, el Comité de Currículo asignará el número de horas presenciales, con recomendación del Consejo de Facultad y aprobación del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 4. La distribución de asignaturas, el horario en que se imparten y los demás aspectos del Plan Individual de Trabajo (PIT), serán recomendados por el Comité de Currículo, aprobados por el respectivo Consejo de Facultad y avalados por la Vice rectoría Académica.

PARÁGRAFO 5. El Profesor Universitario de Tiempo Completo que tenga actividades de investigación, extensión o dirección académico-administrativa podrá solicitar cambio de actividad académica.

PARÁGRAFO 6. El Profesor Universitario de Medio Tiempo que tenga actividades de investigación, extensión o dirección académico-administrativa podrá solicitar cambio de actividad académica.

PARÁGRAFO 7. Cuando el Profesor Universitario en su Plan Individual de Trabajo (PIT), no registre actividades de investigación y extensión institucionales, deberá desarrollar un grupo más de las asignaturas a su cargo»



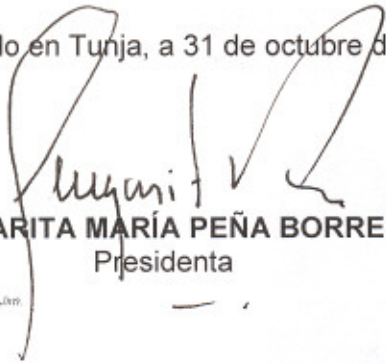
ACUERDO No. 063 DE 2008
(Octubre 31)

ARTÍCULO 2º.- Para todos los efectos, el número de créditos académicos de una asignatura será equivalente al número de horas de acompañamiento presencial que debe asumir el profesor.

ARTÍCULO 3º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación será efectiva a partir del primer semestre de 2009 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a 31 de octubre de 2008



MARGARITA MARÍA PEÑA BORRERO
Presidenta

SILVESTRE B. / Jm
Sesión 10
31-10-2008



SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ
Secretario